

Constancia secretarial. Le informo señor Juez que el 06 de junio de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. Adicionalmente, el 30 de junio de 2023, de la misma forma virtual, se recibió pronunciamiento sobre el oficio 1384. A despacho, 24 de julio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2022 00407 00
Proceso	Verbal.
Demandantes	Manuel Elkin Gutiérrez Guapacha y otros.
Demandados	Erika María Vargas Arroyave y otros.
Asunto	Incorpora – Resuelve solicitud – Pone en conocimiento – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0389.

Primero. Se incorpora al expediente el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual informa que al momento de identificar al codemandado señor **Carlos Esteban Rodríguez**, el apoderado habría incurrido en un yerro aritmético tanto en la demanda como en la reforma de la misma, y se indicó que dicha parte se identificaba con el número de cédula 1.017.128.608, pero el número correcto es el 1.017.128.008. Por lo tanto, solicita al despacho proceda a corregir el número de identificación de ese demandado.

Segundo. Observa el despacho que en efecto el apoderado judicial de la parte demandante, al momento de identificar al codemandado señor **Carlos Esteban Rodríguez**, habría incurrido en un yerro aritmético tanto en la demanda como en la reforma de la misma, pues se presentó un error de digitación en un número del documento de identidad de dicha parte.

A solicitud de la parte demandante, quien advierte del error de digitación en el que se incurrió, y al tenor del artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir para todos los efectos legales pertinentes, en lo concerniente al auto que admitió la demanda y su reforma, que quien es demandado en este proceso es el señor **Carlos Esteban Rodríguez**, identificado con el número de cédula **1'017.128.008.**

Dada la corrección que se realiza, esta providencia deberá ser objeto de notificación a la parte demandada, al momento de realizarse esa gestión a cada uno de los demandados, junto con los autos admisorio y de reforma a la misma.

Tercero. Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere pertinentes, las respuestas que la EPS

Sura brindó con relación al oficio número 1384 expedido y comunicado por este despacho.

Cuarto. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a realizar la gestión de notificación de la parte demandada, atendiendo a lo dispuesto por el despacho en ese aspecto en esta providencia y en las anteriores.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/07/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 116



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO